



# GACETA

**GOBERNACION DEL ATLANTICO**

*UNIDOS: Todo se puede lograr*

7913

Abril 5  
DE 2011

## GABINETE DEPARTAMENTAL

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

ANTONIO ABELLO

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

ALBERTO BORELLY BORELLY

Secretario General

WALTER VARELA

Secretario de Planeación

CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Secretario de Hacienda

JUAN PABLO DEIK JASSIR

Secretario de Infraestructura

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE

Secretario de Desarrollo Económico

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ

Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

PEDRO ARAGON CANCHILA

Secretario Jurídico

LILIAN OGIASTRI LEWIS

Secretaria de Educación

ROCIO GAMARRA P.

Secretaria de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Secretario de Control Interno

ALEJANDRO PEREZ

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

EVA MORAN GONZALEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ESTEBAN PAEZ CORREA

Secretario Ciudadela Universitaria

DIANA BETANCUR

Jefe oficina Control Disciplinario

LUZ MARINA MARIA

Gerente de Capital Social

LILIA MARGARITA AMAYA

Directora del IDTTA

ENRIQUE VENGOECHEA

Director de Indeportes

ESMERALDA ARIZA HERNANDEZ

Asesor de Comunicaciones

**ACUERDO No. 120**  
**Del 5 de febrero de 2011**

**"Por el cual se concede facultad al Gerente de Hospital Universitario CARI ESE- Empresa Social del Estado"**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en el numeral 4 del artículo 11 artículo del Decreto 1876 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, define dentro de las funciones de la Junta Directiva la de "analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.

Que mediante acuerdo 119 del 16 de diciembre de 2010 se aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital Universitario CARI ESE para la vigencia fiscal de 2011.

Que en sesión de Junta Directiva celebrada el 5 de febrero de 2011, se ratificaron las facultades al Gerente del Hospital Universitario CARI ESE, para modificar e incorporar al presupuesto de Ingresos y Gastos partidas que no se encontraban en el presupuesto aprobado.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.** Concédase al Gerente del Hospital Universitario CARI ESE, plena facultad para realizar las modificaciones e incorporaciones al presupuesto de Ingresos y Gastos de Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar y Saldos de Caja y Bancos a 31 de diciembre de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 5 días del mes de febrero de 2011

**LUIS FERNANDO VERGARA**, Presidente  
**RAMON QUINTERO LOZANO**, Secretario

**ACUERDO No. 121**  
**Del 31 de marzo de 2011**

**"Por el cual se modifica el ACUERDO 119 de 2010 proferido por la Junta Directiva del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE- Empresa Social del Estado"**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en el numeral 4 del artículo 11 artículo del Decreto 1876 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, define dentro de las funciones de la Junta Directiva la de "analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia

Que mediante acuerdo 119 del 16 de diciembre de 2010 se aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital Universitario CARI ESE para la vigencia fiscal de 2011.

Que en el mencionado Acuerdo se estableció en el artículo Segundo que " ... No obstante lo dispuesto en el presente acuerdo, el ordenador del gasto no podrá efectuar compromisos sobre las partidas presupuestales contenidas en este acuerdo, que superen el 125% de los recaudas efectivos del Hospital Universitario CARI ESE. Lo anterior salvo autorización expresa otorgada por la Junta Directiva. Parágrafo Durante el primer trimestre del 2011 se podrán efectuar los compromisos necesarios para el normal funcionamiento del hospital. Transcurrido este término la ejecución presupuestal se ajustará completamente a lo dispuesto en este artículo

Que en sesión de Junta Directiva realizada el 31 de marzo de 2011 la Junta autoriza el levantamiento de la restricción del 125% hasta el 30 de abril de 2011, con la condición que se realice un plan de contención de gastos y se inicie un plan de recaudo inmediato.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.** Modifícase el Parágrafo del artículo SEGUNDO del Acuerdo 119 de diciembre 16 de 2010 el cual quedará así

Parágrafo: " ... Durante los meses de enero, febrero, marzo, y abril de 2011 se podrán efectuar los compromisos necesarios para el normal funcionamiento del hospital Transcurrido este término la ejecución presupuestal se ajustará completamente a lo dispuesto en este artículo.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los 31 días del mes de marzo de 2011

**LUIS FERNANDO VERGARA**, presidente

**RAMON QUINTERIO LOZANO**, Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

CONTRATO N° 0111\*2009\*000027

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**

Entre los suscritos, **EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.7.458.361 de Barranquilla, actuando en su condición de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL** y como tal su Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, **RAMON NAVARRO PEREIRA**, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.079.937 Expedida en Cartagena (Bolívar), actuando en su condición de representante legal de la empresa **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**, constituida por Escritura Pública No 167 del 17 de Julio de 1991, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, tal como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y quien para estos efectos se denominará **LA EMPRESA**, hemos acordado celebrar el presente convenio interinstitucional previa las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**1)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece que “Al Municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos” **2)** Que la ley 142 de 1994 en su artículo 5° establece las competencias de los Municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos preceptuando lo siguiente “Asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada por empresas de Servicios Públicos de carácter oficial, privado o mixto. **3)** Que el Municipio de Soledad vinculó operador especializado para la administración y operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado, vinculando a la **TRIPLE A B/QUILLA S.A. E.S.P.** **4)** Que el artículo 7 de la Ley 142 de 1994, establece las competencias de los Departamentos en cuanto a la prestación de los servicios públicos, asignándole competencias para apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de Servicios Públicos o a los Municipios que presten los servicios directamente. **5)** Que el Departamento del Atlántico presentó ante al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial los proyectos de Construcción de la Infraestructura de Redes de Acueducto y Alcantarillado Sanitario en las Rutas Nos. 3, 6, 7 y 9 de Transmetro en el Municipio de Soledad, proyectos que fueron aprobados y serán financiados con recursos de la Nación. **6)** Que la ejecución de estas obras requiere de la interventoría y supervisión para una correcta ejecución de las obras. **7)** A través del convenio de cooperación a suscribirse entre **EL DEPARTAMENTO** y la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. “Triple AAA”, esta realizará la interventoría de las obras

señalada en el presente considerando. **8)** Lo anterior se hará con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1.998, que permite la suscripción de contratos de asociación, mediante los cuales las entidades públicas se asocian con personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. **9)** Cuando se hable de cooperación, significa que la Interventoría será realizada sin ningún costo para la Administración Departamental, Triple A pondrá toda su experiencia y conocimiento al servicio de la Comunidad, significando un ahorro presupuestal para **EL DEPARTAMENTO**. **10)** Con el presente convenio se da cumplimiento al mandato legal en el que se señala que la interventoría debe ser independiente de la entidad contratante y Triple A acredita conocimientos técnicos especializados que se relacionan directamente con el objeto contractual. Que por las razones anteriores se suscribe el presente convenio interinstitucional que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** El objeto del presente convenio es aunar esfuerzos entre las entidades que intervienen en el mismo para el desarrollo de los proyectos de Construcción de la Infraestructura de Redes de Acueducto y Alcantarillado Sanitario en las Rutas Nos. 3, 6, 7 y 9 de Transmetro en el Municipio de Soledad, como se indica en cuadro anexo al presente convenio. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES 1) DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO:** a) Adelantar los procesos de contratación de las obras de cada uno de los proyectos que forman parte presente convenio, b) Adelantar la ejecución de los proyectos indicados en el anexo 1 de este convenio los cuales tienen un costo de VEINTIUN MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 21.117.711.635.00), sin incluir el valor de la interventoría, la cual será asumida por la empresa TRIPLE A DE B/QUILLA S.A. E.S.P. Estos proyectos serán financiados con recursos de la nación provenientes a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y del Fondo Nacional de Regalías como se indica en cuadro anexo. c) Garantizar la asignación de recursos para mayores cantidades de obra y/o obras adicionales requeridas en la ejecución de los contratos. d) Llevar a cabo la supervisión técnica, jurídica, administrativa, financiera y contable del contrato de obra y e) Entregar las obras ejecutadas en desarrollo de los contratos de obras al municipio de Soledad. **2) DE LA EMPRESA:** a) Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, de los contratos de obra suscritos por el Departamento del Atlántico indicados en el cuadro anexo No. 1, interventoría que asume directamente la Empresa como aporte al proyecto. El aporte que realiza LA EMPRESA para la interventoría de estas obras, se ha estimado en la suma de UN MIL CIENTO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.100.853.289.00), como se indica en cuadro anexo. b) Asignar el personal profesional, técnico y administrativo requerido para la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera de las obras objeto de este contrato, así como asumir los costos de los gastos requeridos para el normal desarrollo de las labores de interventoría como son toma de muestras, análisis de control de la calidad, informes, transporte, elaboración de planos definitivos, etc. c) Realizar los ajustes técnicos al proyecto necesarios durante la construcción de las obras. d) Cumplir con el Manual de Interventoría del Departamento. e) Presentar informes mensuales de interventoría en el cual se

consigne todas las actividades desarrolladas por el contratista y por la interventoría de las obras. **f)** Gestionar ante la alcaldía Municipal de Soledad el recibo de las obras. **g)** Suministrar los informes requeridos por las entidades financiadoras del proyecto teniendo en cuenta la normatividad vigente. **h)** Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista durante el tiempo que estén vigentes los amparos de calidad y estabilidad de las obras. **PARAGRAFO:** Estas revisiones periódicas deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. De estas revisiones periódicas la EMPRESA deberá presentar informes sobre las mismas a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento del Atlántico de conformidad a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, y al manual de interventoría del Departamento del Atlántico **CLAUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo del presente convenio para la interventoría de obras es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción, plazo en el cual el Departamento del Atlántico tienen establecido ejecutar las obras de los proyectos y liquidación de los contratos de obra. El plazo para efectos de seguimiento de que trata el parágrafo de la cláusula anterior es de cinco (5) años. **CLAUSULA CUARTA VIGENCIA:** La vigencia del presente convenio se establece a partir de su perfeccionamiento y contiene el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA QUINTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL** Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a **LA EMPRESA** en desarrollo del presente convenio. **CLAUSULA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten con ocasión de este convenio serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION.** Las partes acuerdan que si cualquiera de ellas incumple las obligaciones a su cargo, podrá el ente cumplido darlo por terminado. **CLAUSULA OCTAVA: LIQUIDACION DEL CONVENIO.** El presente convenio se deberá liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo o por ocurrencia de algunas las causales de terminación previstas en la ley. **CLAUSULA NOVENA: CESION:** Ninguna de las partes firmantes podrá ceder este Convenio a terceros sin la autorización previa y escrita de la otra. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION.** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de **LA EMPRESA** del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente convenio las partes acuerdan que será la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PUBLICACION.** El presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de **EL DEPARTAMENTO**.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 11 días del mes de agosto de 2009

# Gaceta 7913 del 5 de abril de 2011

**POR EL DEPARTAMENTO, EDUARDO VERANO DE LA ROSA, Gobernador**

**POR LA EMPRESA, RAMON NAVARRO PEREIRA, Gerente General, Triple A B/quilla S.A. E.S.P.**

CUADRO ANEXO No 1

CONVENIO INSTITUCIONAL No 01\*11\*2009\*000027 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A .E.S.P

| OBJETO                                                                                                                                                                   | SUMINISTRO             | OBRA CIVIL              | VALOR TOTAL SUMINISTRO Y OBRA CIVIL | INTERVENTORIA          | TOTAL PROYECTO          | FUENTE FINANCIACIÓN        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------------------------|------------------------|-------------------------|----------------------------|
| Construcción de la infraestructura de Redes de Acueducto y Alcantarillado Sanitario en la Ruta No 3 de Transmetro en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico | \$3.284.920.338        | \$2.208.391.584.        | \$5.493.311.922                     | \$242.369.734.         | 5.735.681.656           | MAVDT<br>Y<br>DEPARTAMENTO |
| Construcción de la infraestructura de Redes de Acueducto y Alcantarillado Sanitario en la Ruta No 6 de Transmetro en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico | \$1.435.779.012        | \$1.411.117.937         | \$2.846.896.949                     | \$141.605.015          | \$2.988.501.964         | FNR                        |
| Construcción de la Infraestructura de Redes de Acueducto y Alcantarillado Sanitario en la Ruta No 7 de Transmetro en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico | \$1.402.120.520        | \$2.427.141.998         | \$3.829.262.518                     | \$222.213.770          | \$4.051.476.288         | FNR                        |
| Construcción de la Infraestructura de Redes de Acueducto y Alcantarillado Sanitario en la Ruta No 9 de Transmetro en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico | \$3.686.574.153        | \$5.261.666.093         | \$8.948.240.246                     | \$494.664.770          | \$9.442.905.016         | FNR                        |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                             | <b>\$9.809.394.023</b> | <b>\$11.308.317.612</b> | <b>\$21.117.711.635</b>             | <b>\$1.100.853.289</b> | <b>\$22.218.564.924</b> |                            |

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

**CONTRATO ADICIONAL DE PLAZO NO. 0111\*2009\*000029\*01\*2**

**ADICIÓN NO. 01 AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 0111\*2009\*000027 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. EL 11 DE AGOSTO DE 2009.**

Entre los suscritos, **EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.7.458.361 de Barranquilla, actuando en su

condición de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO** y como tal su Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, **RAMON NAVARRO PEREIRA**, mayor de edad e identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su condición de representante legal de la empresa **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**, constituida por Escritura Pública No 167 del 17 de Julio de 1991, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, tal como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y quien para estos efectos se denominará **LA EMPRESA**, hemos acordado celebrar el presente convenio interinstitucional previa las siguientes **CONSIDERACIONES**, así: **1)** Que el 11 de agosto de 2009, el **DEPARTAMENTO** suscribió con la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P** el Convenio Interinstitucional No. 0111\*2009\*000027, cuyo objeto es aunar esfuerzos entre las entidades que intervienen en el mismo para el desarrollo de los proyectos de Construcción de la Infraestructura de Redes de Acueducto y Alcantarillado Sanitario en las Rutas Nos. 3, 6, 7 y 9 de Transmetro en el Municipio de Soledad. **2)** Que la Secretaria de Agua Potable solicita la adición de doce (12) meses más, debido a que las obra objeto de interventoría se encuentran en estos estados: 1) Ruta 3: suspendida. 2) Ruta 6: Licitación próxima a ser adjudicada. 3) Ruta 7: Licitación próxima a ser adjudicada. 4) Ruta 9: Obra recién iniciada. **3)** Que con fundamento en lo anterior la Secretaría Jurídica procede a la elaboración del presente adicional el cual quedará de la siguiente manera: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar el Plazo de Ejecución de la interventoría establecido en la Cláusula Tercera el convenio objeto de adición en el sentido de adicionar doce (12) meses más el plazo inicialmente convenido, para un total de 24 meses de plazo de ejecución. **CLAUSULA SEGUNDA:** Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. **CLAUSULA TERCERA:** Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de **EL DEPARTAMENTO**.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 04 días del mes de agosto de 2010

**POR EL DEPARTAMENTO,**

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**, Gobernador Departamento del Atlántico

**RAMON NAVARRO PEREIRA**, Gerente General

**TRIPLE A B/QUILLA S.A. E.S.P.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

**CONTRATO ADICIONAL DE PLAZO AL CONTRATO 0111 \*201 0\*000021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y VALORES Y CONTRATOS S.A**

Entre los suscritos, EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.458.361, quien en calidad de Gobernador obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra parte, JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.427.028 quien en su calidad de Gerente obra en Representación de VALORES Y CONTRATOS S.A, persona jurídica con NIT 800.182.330 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado la presente adición al contrato 0111 \*201 0\*000021 suscrito entre las partes el 4 de marzo de 2010, previas las siguientes consideraciones PRIMERA: Que el DEPARTAMENTO y la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A, suscribieron el contrato No. 01 \*11 \*2009\*000021 de 201 Q, cuyo objeto es la "CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA RUTA No. 9 DE TRANSMETRO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".SEGUNDA: Que el contratista de conformidad a lo expuesto en el oficio No. VLIRUTA9-01- 11-2010-000021-046 solicita ampliar el plazo del presente contrato en ciento veinte (120) días más a partir del 29 de enero de 2011, en razón: a) Falta de definición de la línea del Colector California del MH#41 a la caja existente en el Bulevar Simón Bolívar; b) Vertimientos de aguas servidas y potable por parte de la comunidad en el tramo de la entrada de la vía al barrio La Arboleda por la Avenida Circunvalar; Falta por definir el cruce de la tubería PEAD de 110 milímetros en la carrera 30 con calle 43; e) intervención del tramo calle 43 entre transversal 41 a la calle 30. TERCERA: Que la Interventoria y Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica prórroga del Contrato En virtud de lo antes expuesto el presente Contrato Adicional se rige por las siguientes cláusulas: Adicionar en ciento veinte (120) días calendario más, el término inicialmente pactado CLAUSULA SEGUNDA: De conformidad con lo señalado en la cláusula primera ampliase el término del cubrimiento de todos los riesgos que ampara la garantía establecida en la cláusula séptima del contrato objeto de adición. CLAUSULA TERCERA: Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del adicional para el contrato No. 0111 \*2010\*000021. CLAUSULA QUINTA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente

adición continúan iguales conservando su vigencia. CLAUSULA SEXTA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta del CONTRATISTA,

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 28 días del mes de diciembre de 201

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**, Gobernador del Departamento

**JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS**, Representante Lega Valores y Contratos Contratista

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO  
CONTRATO NO.0110\*2011 \*000024**

**CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.**

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado , con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando a nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, LUIS FERNANDO CASTRO VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.136.869 de Barranquilla, quien en su calidad de Presidente Ejecutivo actúa en nombre y representación de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, entidad de orden legal, con personería jurídica y sin ánimo de lucro, creada mediante Decreto NO.1817 de 1915, existencia y representación que acredita con certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio que hace parte integral de este documento, Nit No. 890.1 02;p1 0-1, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará LA CÁMARA, se ha celebrado un CONTRATO DE APOORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que LA CAMARA presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente al apoyo al programa para la generación de nuevas empresas y desarrollo empresarial mediante el fortalecimiento de la plataforma de emprendimiento y desarrollo empresarial- avanza atlántico. 3) Que LA CAMARA

cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la C.P. citada. 4) Que el proyecto a ejecutar por LA CAMARA fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 100313 de 2010. 5) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 310570 del cuatro (04) de febrero de 2011. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA CAMARA destinados exclusivamente a la implementación del proyecto exclusivamente al apoyo al programa para la generación de nuevas empresas y desarrollo empresarial mediante el fortalecimiento de la plataforma de emprendimiento y desarrollo empresarial- avanza atlántico. Todo lo anterior de conformidad con la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato para todos los fines legales. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA CAMARA: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Octava. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al contrato en mención y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a EL DEPARTAMENTO. 6) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoría. 7) Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación requerida de que trata el numeral anterior. 8) Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la interventoría. 9) Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución de éste contrato. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Efectuar la entrega de los recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente contrato en la forma establecida en la Cláusula Séptima. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA CAMARA todos los informes que requiera con relación con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA CAMARA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de 1., obligaciones de LA CAMARA frente a los aportes mencionados, CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992 y que no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que LA CAMARA utilice en desarrollo del objeto contractual. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA CAMARA se establece de común acuerdo en diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, el cual en ningún caso excederá el 31 de diciembre

de 2011. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y por el doble del plazo previsto para su ejecución. CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MIL (\$320,000,000.00), el cual está exento de I.V A. CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA CAMARA, el valor del presente contrato de la siguiente manera: a) Un anticipo del veinte por ciento (20%) del valor total del aporte, una vez legalizado el contrato y aprobada la Garantía Única. b) El saldo, conforme a actas parciales de ejecución del contrato, con todos los soportes exigidos, previa amortización del anticipo. Este aporte a que hace referencia la presente Cláusula sólo será desembolsado a LA CAMARA, previo el visto bueno del interventor a entera satisfacción. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA CAMARA Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de este y un año más. 4) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento o la persona delegada para el efecto. CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CAMARA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán a los Capítulos 2.11.13.13 Artículo 5920 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA DECIMOPRIMERO PROHIBICION DE CESIÓN. LA CAMARA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA CAMARA expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. CLAUSULA DECIMOTERCERA. EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva CLAUSULA DECIMOCUARTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA

DECIMOQUINTA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las parte" a más tardar ante' del vencimiento de los, cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, si vencido el término no se llega a liquidar EL DEPARTAMENTO los hará unilateralmente CLAUSULA DECIMOSEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA CAMARA toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 4) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMO OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMO NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA CAMARA del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMO. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1 Q del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, LA CAMARA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA CAMARA deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: PUBLICACIÓN. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 25 días del mes de marzo de 2011

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE**, Secretario de Desarrollo Económico

**LUIS FENANDO CASTRO VERGARA**, C.C. 72.136.869 En representación de la Cámara

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL**

**CONTRATO No. 0110\*2011\*000016**

**CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA  
CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA.**

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, NULVIA EUFEMIA BORRERO DE CRISSIEN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Representante legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA "C.U.C.", entidad sin ánimo de lucro, de educación superior, mediante Resolución No.352 del 23 de Abril de 1971 de la Gobernación del Atlántico, reconoció su personería jurídica, y por Resolución NO.000959 del Dieciocho 18 de Diciembre de 1996, se aprobó el cambio de razón social, y mediante Resolución NO.0009 del primero (01) de Febrero de 2005, aprobó la designación de dignatario, con NIT No.890.104.530-9, quien en adelante se denominará "LA C.U.C.", se ha celebrado un CONTRATO DE APOORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que LA CUC presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 3) Que LA CUC cumple con lo estipulado por 105 decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la CP, citada. 4) Que el proyecto a ejecutar por LA CUC fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 100331 de 2010. 5) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 310427 del 27 de enero de 2011. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: IMPLEMENTACION DEL PROYECTO APOYO AL DESARROLLO DE LA CUL TURA EMPRENDEDORA Y GENERACION DE EMPRENDIMIENTOS DINAMICOS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO'. Lo anterior de conformidad con su oferta, la cual se anexa al presente contrato y hace parte integral del mismo para todos los fines legales ALCANCE

DEL OBJETO: 1.- Ofrecer asesoría y acompañamiento, a los jóvenes del Departamento del Atlántico, que estudian en la Corporación Universitaria de la Costa - CUC, para mejorar su capacidad productiva. 2. Formular y elaborar planes de negocios ordenados y sistemáticos que ofrezcan solución a las problemáticas económicas y de empleo en los municipios del Atlántico. 3. Promover, estructurar, gerenciar, ejecutar y efectuar unidades productivas con los estudiantes a través de la elaboración de Planes de Negocios y Apoyo económico (bienes y/o insumos) a las nuevos emprendimientos. 4. Apoyar ideas de negocios, nuevas, creativas, innovadoras y el desarrollo comercial de los productos y servicios, pensando suplir necesidades actuales con recursos tecnológicos a la vanguardia del mercado. 5. Emplear el espíritu empresarial como una estrategia de desarrollo económico para el Departamento del Atlántico

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA CUC: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos 105 aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al contrato en mención. 6) Apoyar proyectos productivos que integren los conocimientos adquiridos por los emprendedores en sus procesos de formación en el desarrollo de nuevas empresas. 7) Colocar el logo de la Gobernación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, de manera visible, así como en las publicaciones, tarjetas, folletos, demás impresos y efectuar el reconocimiento específico del apoyo del Departamento del Atlántico. 8) Presentar Informe de Ejecución en el que se rindan cuentas de la inversión de los dineros aportados inicialmente, con los siguientes soportes: a) Afiches y folletos promocionales. b) Registro fotográfico o en videos. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a LA CUC el valor del. contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA CUC todos los informes que requiera con relación con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA CUC de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA CUC frente a los aportes mencionados, requisito sin el cual no se tramitará el respectivo pago. XX CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de LA CUC ni de las personas naturales que presten sus servicios a LA CUC en desarrollo de este contrato CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA CUC se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y por el término de cinco (05) meses. CLAUSULA SEXTA:

VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MIL (\$186,364,195.00), el cual está exento del IVA.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA CUC, el valor del presente contrato, así: a) Un anticipo del 20% a la legalización del contrato y debidamente revisado por la Interventoría del mismo. b) Para el pago del ochenta por ciento (80%) restante del valor del presente contrato, dicho pago se realizará en actas parciales, previo el visto bueno del interventor sobre el cumplimiento del contrato y previa amortización del anticipo.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de este y un año más. 4) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico de Departamento.

CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CUC o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13, Artículo 5900, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. LA CUC no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA CUC se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1,0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato.

PARAGRAFO. LA CUC autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA CUC expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o

Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, si vencido este plazo no se ha realizado la liquidación EL DEPARTAMENTO lo hará unilateralmente. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA CUC toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA CUC informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. 6) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. 7) Velar que se mantengan vigentes todas las pólizas que ampare el contrato. 8) Exigir a LA CUC el cumplimiento del pago de los aportes frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes al SENA y al ICBF y Cajas de Compensación Familiar a que haya lugar durante el periodo de ejecución contractual, requisito sin el cual no se tramitará el respectivo pago. PARAGRAFO: En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el Interventor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el Interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; El Departamento efectuará el giro de dicho recursos a los correspondiente Sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1º del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6º del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, LA CUC será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO,

para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA CUC, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en 105 artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA CUC del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 2 días del mes de marzo de 2011

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE**, Secretario de Desarrollo Económico  
**NULVIA EUFEMIA BORRERO DE CRISSIEN** C.C. 22.360.389 En representación de LA CUC

**Gobernación del Atlántico**  
**Desarrollo Económico**  
**Contrato No. 0110\*2011\*000019**

### **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CRUZ ELENA GONZALEZ MARTINEZ**

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y de otra parte CRUZ ELENA GONZALEZ MARTINEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.660.213 de Barranquilla actuando en su condición de CONTRATISTA. CLAUSULA PRIMERA - OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios como apoyo a la gestión para la asesoría jurídica de los procesos contractuales que se realizan en la Secretaría de Desarrollo Económico. Todo de conformidad con el estudio previo, análisis de conveniencia y oportunidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DEPARTAMENTO. A- EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del presente contrato, se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Decima. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. B- DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Quinta. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. CLAUSULA TERCERA - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA - EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MIL (\$27.000.000,00). La suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del veinte por ciento -20%-, (\$5,400,000.00), una vez se perfeccione y legalice el mismo. b) El saldo, es decir, el 80% restante, se cancelará mediante actas parciales de ejecución, las cuales serán suscritas por el contratista e interventor excepto la del mes de diciembre que se causará el día 10 del mismo mes, previa amortización del anticipo y adjuntando los recibos o planillas de pago de aportes a la Seguridad Social. CLAUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los 9 meses contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, el cual en ningún caso excederá el día 31 de diciembre de 2011. CLAUSULA SEPTIMA - VIGENCIA. La vigencia del presente contrato se establece por dieciocho meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento. CLAUSULA OCTAVA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA NOVENA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MIL (\$2.700.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA - GARANTIA. EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: Por el cien por ciento (100%) del valor entregado, por el plazo de éste y cuatro (4) meses más. 2) Cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de éste y cuatro (4) meses más. 3) Calidad de los bienes y servicios: por el

10% del valor del contrato, por el plazo de éste y cuatro (4) meses más. Parágrafo: Las pólizas presentadas por el CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los Artículos 15, 16, 17 Y 18 de la ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 14 de la precitada ley. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato, sin previa autorización de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA- IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.11.1, Artículo 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. CLAUSULA DECIMA CUARTA- LIQUIDACION DEL CONTRATO. El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. CLAUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS. Las partes acuerdan, en armonía con el principio de la autonomía de la voluntad privada, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere el contratista, EL DEPARTAMENTO, mediante resolución motivada podrá imponer multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, las cuales de manera conjunta no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, para lo cual el contratista autoriza de manera expresa e irrevocable a que cualquier monto proveniente de la aplicación de esta cláusula sea descontado de los pagos que debe recibir por parte del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA- ESTUDIOS y DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son documentos de éste contrato y por ello hacen parte integral del mismo lo siguiente: 1) Estudios previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Propuesta Presentada por el Contratista, 4) Pólizas, 5) Los actos que se expidan o se produzcan con ocasión a la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- LEGALIZACION. Este contrato requiere para su legalización: 1) Constitución de la garantía pactada en la cláusula décima del presente contrato, 2) Cancelar los impuestos que se derivan de este contrato. En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes en el momento de su cancelación. EL CONTRATISTA deberá legalizar el contrato dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del mismo, en caso contrario se entenderá que renuncia a la adjudicación del contrato y por tanto EL DEPARTAMENTO procederá en los términos de ley. CLAUSULA DECIMA OCTAVA INTERVENTORIA. La interventoría del presente contrato será ejercida por un funcionario adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA NOVENA - IMPUESTOS. El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1er. y 2do. nivel(0802), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Cultura (06-48-);-el 1%del valor-del contrato por estampilla pro-Desarrollo(0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Electrificación(0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Ciudadela(0326).

Dado en Barranquilla a los 22 días del mes de marzo de 2011

**LUIS HUMBERTO AMRTINEZ**, Secretario de Desarrollo económico

**CRUZ GONZALEZ MARTINEZ**, C.C. 32.660.213, Contratista

**Gobernación del Atlántico**  
**Desarrollo Económico**  
**Contrato No. 0110\*2011 \*000020**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y NADINE ESTHER ESCORCIA MEJIA**

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y de otra parte NADINE ESTHER ESCORCIA MEJIA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 22.543.807 de Palmar de Varela, actuando en su condición de CONTRATISTA. CLAUSULA PRIMERA - OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios como apoyo a la gestión para ejercer acompañamiento a las auditorías de los procesos contractuales que se realizan en la Secretaría de Desarrollo Económico. Todo de conformidad con el estudio previo, análisis de conveniencia y oportunidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del presente contrato, se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Decima. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto" del contrato. B- DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Quinta. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. CLAUSULA TERCERA - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA - EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no

genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MIL (\$27.000.000,00). La suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del veinte por ciento, (\$5,400,000.00), una vez se perfeccione y legalice el mismo. b) El saldo, es decir, el ochenta por ciento restante, se cancelará mediante actas parciales de ejecución, las cuales serán suscritas por el contratista e interventor excepto la del mes de diciembre que se causará el día 10 del mismo mes, previa amortización del anticipo y adjuntando los recibos o planillas de pago de aportes a la Seguridad Social. CLAUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los nueve (9) meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento, el cual en ningún caso excederá el día 31 de diciembre de 2011. CLAUSULA SEPTIMA - VIGENCIA. La vigencia del presente contrato se establece~, por dieciocho meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento. CLAUSULA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA NOVENA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MIL (\$2.700.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA - GARANTIA. EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: Por el cien por ciento (100%) del valor entregado, por el plazo de éste y cuatro (4) meses más. 2) Cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de éste y cuatro (4) meses más. 3) Calidad de los bienes y servicios: por el 10% del valor del contrato, por el plazo de éste y cuatro (4) meses más. Parágrafo: Las pólizas presentadas por el CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría-de- Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los Artículos 15, 16, 17 Y 18 de la ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 14 de la precitada ley. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato, sin previa autorización de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA - IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.11.1, Artículo 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la

vigencia fiscal del 2011. CLAUSULA DECIMA CUARTA- LIQUIDACION DEL CONTRATO. El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. CLAUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS. Las partes acuerdan, en armonía con el principio de la autonomía de la voluntad privada, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere el contratista, EL DEPARTAMENTO, mediante resolución motivada podrá imponer multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, las cuales de manera conjunta no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, para lo cual el contratista autoriza de manera expresa e irrevocable a que cualquier monto proveniente de la aplicación de esta cláusula sea descontado de los pagos que debe recibir por parte del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA- ESTUDIOS y DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son documentos de éste contrato y por ello hacen parte integral del mismo lo siguiente: 1) Estudios previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3) Propuesta presentada por el contratista 4) Pólizas 5) Los actos que se expidan o se produzcan con ocasión a la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. LEGALIZACION. Este contrato requiere para su legalización: 1) Constitución de la garantía pactada en la cláusula décima del presente contrato, 2) Cancelar los impuestos que se derivan de este contrato. En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes en el momento de su cancelación. EL CONTRATISTA deberá legalizar el contrato dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del mismo, en caso contrario se entenderá que renuncia a la adjudicación del contrato y por tanto EL DEPARTAMENTO procederá en los términos de ley. CLAUSULA DECIMA OCTAVA INTERVENTORIA. La interventoría del presente contrato será ejercida por un funcionario adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA NOVENA - IMPUESTOS. El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1er. y 2do. nivel(0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro- Cultura(0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo(0040), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro- Electrificación(0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro- Ciudadela(0326

Dado en Barranquilla a los 22 días del mes de marzo de 2011

**LUIS HUMBERTO AMRTINEZ**, Secretario de Desarrollo económico  
**NADINE ESCORCIA MEJIA** C.C. 22.543.807, Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO**

**CONTRATO 0110\*2011\*000018**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO E INDUSTRIAS PROFIBRA LIMITADA.**

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, HANI SKAFI ABUCHAIBE, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de INDUSTRIAS PROFIBRA LIMITADA, persona jurídica, constituida por Escritura Pública No. 3187 del 20 de octubre de 1988, otorgada en la Notaria Quinta de Barranquilla e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 02 de noviembre de 1988, bajo el No. 31.583 del libro respectivo, con Nit No.800.048.558-7, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de compraventa de bien mueble, contenido en las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico, a través de la Secretaria de Desarrollo Económico, abrió proceso de Licitación Pública No. SDE-LP-001 DE 2011, mediante Resolución NO.0007 del 04 de febrero de 2011, cuyo objeto es comprar la dotación de muebles y enseres para la zona de venta de carne y kioscos para la exhibición y ventas de artesanías en el mercado municipal de Sabana larga. 2) Que dicho proceso se adelantó de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y el manual de contratación del Departamento del Atlántico. 3) Que para adelantar el proceso y contratar lo señalado en el considerando anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1150/2007 y por el artículo del Decreto 2474/2008, se publicó en el SECOP el respectivo Pliego de Condiciones, por el término de cinco (05) días hábiles. 4) Que al proceso de Licitación Pública No SDE-LP-001-2011, se presentaron las empresas INVERSIONES GUERFOR S.A., INDUSRTIAS FULLER PINTO S.A. E INDUSTRIAS PROFIBRA LTDA. 5) Que una vez realizada la evaluación Jurídico-Técnica, Financiera y económica por el Comité Evaluador, consideró que la propuesta presentada por INDUSTRIAS PROFIBRA LIMITADA, se encuentra ajustada a los parámetros determinados en el Pliego de Condiciones. 6) Que con fundamento en lo anterior el Secretario de Desarrollo Económico adjudicó la contratación respectiva mediante Resolución No. 0021 del 28 de febrero de 2011, a la empresa INDUSTRIAS PROFIBRA

LIMITADA S.A. por valor de \$736.020.000.00. 7) Que el proyecto se encuentra radicado y viabilizado por la Secretaría de Planeación Departamental bajo el Código BPIN No. 090363 de 2010. 8) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 310487 del 01 de febrero de 2011. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: A través del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a la *DOTACIÓN DE MUEBLES Y ENSERES PARA LA ZONA DE VENTA DE CARNE Y KIOSCOS PARA LA EXHIBICIÓN Y VENTAS DE ARTESANIAS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE SABANALARCA*, cuya descripción, cantidad y valor están contenidos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. SDE-001 de 20011 y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA la cual forma parte integral del mismo para todos los efectos legales. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA 1) Transferir a título de compraventa al Departamento del Atlántico los bienes descritos en la Cláusula Primera. 2) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 3) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Séptima del presente contrato. 4) En caso de que EL CONTRATISTA tenga personal a cargo deberá presentar al Interventor certificación expedida por el Contador o Revisor Fiscal de la Entidad sobre la inscripción de los trabajadores al sistema general de seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales si lo requiere. De igual forma deberá presentar comprobantes de pago de dichos aportes, en el tiempo de ejecución para efecto de liquidación del contrato. 5) EL CONTRATISTA presentará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado .. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Sexta. 2) Designar un funcionario que supervise la entrega de los bienes objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente a los aportes mencionados PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, es de treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía .CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL PESOS MIL (\$736,020,000.00), el cual lleva incluido el I.V.A. correspondiente. CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato se cancelará así: a) Un anticipo del 50%, a la legalización del mismo y debidamente revisado por la Interventoría del mismo. b) Para el pago del cincuenta (50%) restante del valor del presente contrato, dicho pago se realizará en dos actas parciales, previa presentación del acta de entrega y liquidación del contrato y previo informe presentado por el Interventor del contrato sobre el cumplimiento y

entrega a satisfacción de los bienes objeto del contrato y previa amortización del anticipo

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad de los bienes: Por el veinte por ciento (20%;,) del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento.

CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO.

CLAUSULA NOVENA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13 Artículo 5912 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011.

CLAUSULA DECIMA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo, sus adiciones y reajustes.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA a firma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Al presente contrato le son aplicables las disposiciones que en materia de interpretación, Modificación, Terminación Unilateral y Caducidad contemplan los artículos 15, 16, 17 Y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo adicionen o lo reglamenten.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la cláusula séptima y el registro presupuestal correspondiente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra a paz y salvo con el tesoro departamental por todo concepto y que de existir a su cargo algún pasivo al respecto, autoriza expresamente a que EL DEPARTAMENTO descuenta directamente dicho valor de las sumas que le

deba cancelar en razón del presente contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. 6) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. 7) Velar que se mantengan vigentes todas las pólizas que ampare el contrato. 8) Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos del contratista. 9) Aplicar en forma estricta las medidas de control para que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1° del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 66° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales CLAUSULA VIGESIMA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar: El 1.5%, del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 2.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo, el 2.0% del valor del contrato por Pro-Electrificación, el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 17 días del mes de marzo de 2011

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ**, Secretario de Desarrollo económico  
**HANI SKAFI ABUCHAIBE**, En representación del Contratista

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA**

**CONTRATO No.0105\*2011\*000042**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ROSALBA BARRIOS BARRIOS.**

Entre los suscritos, CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.502.917 de Barranquilla, Secretario de Hacienda del Departamento del Atlántico, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, ROSALBA BARRIOS BARRIOS, mayor, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.436.555 de Riohacha, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría de Hacienda requiere contratar a un profesional Contador, capacitado para manejar y desarrollar procesos financieros y contables. 2) Que dicho proceso se adelantó de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 2474 de 2008. 3) Que existe la necesidad de contratar los servicios profesionales de un contador titulado con tarjeta profesional vigente, por lo que se le solicitó propuesta a la señora ROSALBA BARRIOS BARRIOS. 4) Que con fundamento en lo anterior, el Secretario de Hacienda solicitó la elaboración del presente contrato de prestación de servicios profesionales. 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 310563 del 4 de febrero de 2011. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la Prestación de Servicios Profesionales a EL DEPARTAMENTO como APOYO, DESARROLLANDO SU PROFESION DE CONTADOR. EN LA EVALUACION DE LA ORGANIZACION Y EL CONTROL Y REVISION DE LAS OPERACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DE LA EMPRESA DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL ATLÁNTICO EN LIQUIDACION, EN ESPECIAL AQUELLAS QUE TIENEN REPERCUSION EN LA INFORMACION CONTABLE y FINANCIERA COMO BASE PARA PROMOVER LA EFICIENCIA DE LA OPERACION, EN LAS EVALUACIONES FINANCIERAS DE LOS DIFERENTES PROCESOS

LICITATORIOS EN LOS QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA FORME PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR. De conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación suscrito por el Doctor CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ, Secretario de Hacienda y el certificado de idoneidad, y la oferta del contratista documentos todos que forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato basado en los estudios previos de conveniencia, necesidad e idoneidad para la contratación de prestación de servicios que hace parte integral del presente contrato. 2) Constituir la garantía única a que alude la Cláusula Novena. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. 4) Apoyar la realización de auditorías internas en la Subsecretaria de Tesorería, Presupuesto y Contabilidad. 5) Actividades encaminadas a la evaluación de la organización y el control y para la revisión de las operaciones, en especial en aquellas que tienen repercusión en la información contable y financiera como base para promover la eficiencia de la operación. 6) Apoyar las evaluaciones financieras de los diferentes procesos licitatorios en los que la Secretaría de Hacienda forme parte del Comité Evaluador. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA".CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con EL CONTRATISTA ni a favor de las personas naturales 'que presten sus servicios al mismo, en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y hasta el 31 de diciembre de 2011.CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. X-XXXXXXX CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tiene un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MIL (\$46.668,000.00), el cual está exento del I.V.A CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del quince por ciento (15%) una vez se perfeccione y legalice el mismo, siempre y cuando EL CONTRATISTA cumpla con los procedimientos y documentos administrativos para ello. b) El saldo, es decir, el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del contrato se cancelará en cuota iguales vencidas, excepto la del mes de diciembre que se causará el 12 del mismo mes, por motivos de cierre presupuestal, previo el visto bueno del interventor del contrato a entera satisfacción.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del pago anticipado, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo por su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda del Departamento

CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.11.11.12, Artículo 2032 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia (iscal de 2011.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.' EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del ;acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con: las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al

cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. 6) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. 7) Velar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato. 8) Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos del contratista. CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993 y artículo 17 de la ley 1150 de 2007. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1 Q del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro- Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 11 días del mes de febrero de 2011

**CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ**, Secretario de Hacienda

**ROSALBA BARRIOS BARRIOS**, C.C. 22.436.555 El Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL**

**CONVENIO No. 0110"2011 \*00002:1**

**CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y EL ASOCIADO CONTROL PRESERVACION y RECUPERACION DEL MEDIO AMBIENTE "FUNDACRAMED".**

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla. Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, EFRAIN ENRIQUE AMADOR PURE, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de EL ASOCIADO CONTROL, PRESERVACION y RECUPERACION DEL MEDIO AMBIENTE "FUNDACRAMED", entidad sin ánimo de lucro, inscrita el 05 de diciembre de 2002 en la Cámara de comercio bajo el No.8.881 del libro respectivo, con Nit No. 802.019.195-0 quien en adelante se denominará EL ASOCIADO, se ha celebrado un CONVENIO DE ASOCIACION, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: J) Que Ley 489 de 1998 en su Artículo 96 establece: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con 105 cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". 2) Que el artículo 291 de la Constitución Nacional señala que: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes ...". 3) Que de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con 105 planes seccionales de desarrollo. 4) Que EL ASOCIADO presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de recursos económicos para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este convenio. 5) Que EL ASOCIADO cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y -1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la CP. citada. 6) que el proyecto a ejecutar por EL ASOCIADO fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 100304 de 2010. 5) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No.31 0908 del 24 de febrero de 2011. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente convenio tiene por objeto la entrega de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a EL ASOCIADO destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto denominado 'APOYO EN EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDADES EN LOS SECTORES DE CALZADO MARROQUINERIA, CONFECCIONES y ARTESANIAS DE 20 ASOCIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Todo lo anterior de conformidad con la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integra del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE EL ASOCIADO: 1) Destinar los aportes objeto del convenio única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del convenio, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente convenio conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al convenio en mención. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL ASOCIADO el valor del convenio en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del convenio el cual deberá solicitar por escrito a EL ASOCIADO todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL ASOCIADO de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de EL ASOCIADO frente a los aportes mencionados CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un convenio regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL ASOCIADO en desarrollo de este convenio CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de EL ASOCIADO se establece de común acuerdo a partir del

día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y por el término de cinco (05) meses. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONVENIO. Para todos los efectos fiscales, el presente convenio tiene un valor total de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$440,000,000.00), el cual está exento del I.VA suma que será aportada por las partes para cubrir los conceptos detallados en la propuesta, así: A)- EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO aportará la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000,00) M.L., B)- EL ASOCIADO aportará la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00) M.L. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a EL ASOCIADO, el valor del presente convenio, así: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%), a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir el cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio se pagará en actas parciales, previa amortización del anticipo y visto bueno del interventor del convenio .. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONVENIO: EL ASOCIADO Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%,) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del convenio, 2) El cumplimiento del convenio: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del convenio: por el diez por ciento (10%) del valor del convenio, por la vigencia de este y un año más. 4) Salados, prestaciones e indemnizaciones: por el cinco 5% del valor del convenio por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo económico del Departamento. CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL ASOCIADO o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13 .13, Artículos 5894, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. EL ASOCIADO no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL ASOCIADO se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (5.0%)' del valor total del convenio, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0'1<,) del valor del convenio. PARAGRAFO: EL ASOCIADO autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente convenio. CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN

DE INHABILIDAD. El representante Legal de EL ASOCIADO expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del convenio se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que Se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a EL ASOCIADO toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del convenio. 3) Exigir a EL ASOCIADO informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con el objeto del convenio. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993 CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de EL ASOCIADO del raga de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1 u del Decreto 93 I de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6º del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2003, EL ASOCIADO será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL ASOCIADO, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACION. El presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 22 días del mes de marzo de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ, Secretario de Desarrollo económico

EFRAIN ENRIQUE AMADOR PURE C.C. 7.454.622 En representación del ASOCIADO

**Gobernación del Atlántico  
Desarrollo Económico  
Contrato No. 0110\*2011 \*000022**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: SUSCRITO ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y NADIA PATRICIA BERARDINELLI SOLANO**

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LA-OUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 del la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y de otra parte NADIA PATRICIA BERARDINELLI SOLANO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 49.782.600 de Valledupar, actuando en su condición de CONTRATISTA. CLAUSULA PRIMERA - OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios como apoyo a la gestión para acompañar, supervisar y ejecutar los procesos contractuales en liquidación que adelanta la Secretaría de Desarrollo Económico. Todo de conformidad con el estudio previo, análisis de conveniencia y oportunidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del presente contrato, se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Decima. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. B- DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Quinta. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad

social integral. CLAUSULA TERCERA - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA - EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO. 1 El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MIL (\$27.000.000,00). La suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del veinte por ciento (20 %), (\$5,400,000.00), una vez se perfeccione y legalice el mismo. b) El saldo, es decir, el ochenta por ciento restante, se cancelará mediante actas parciales de ejecución, las cuales serán suscritas por el contratista e interventor excepto la del mes de diciembre que se causará el día 10 del mismo mes, previa amortización del anticipo y adjuntando los recibos o planillas de, pago de aportes a la Seguridad Social. CLAUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los 9 meses contados a partir de la fecha de perfeccionamiento, el cual en ningún caso excederá el día 3 de diciembre de 2011. CLAUSULA SEPTIMA VIGENCIA La vigencia del presente contrato se establece por dieciocho meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento. CLAUSULA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden [constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA NOVENA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MIL (\$2.700.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA - GARANTIA. EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: Por el cien por ciento (100%) del valor entregado, por el plazo de éste y cuatro (4) meses más. 2) Cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de éste y cuatro (4) meses más. 3) Calidad de los bienes y servicios: por el 10% del valor del contrato, por el plazo de éste y cuatro (4) meses más. Parágrafo: Las pólizas presentadas por el CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los Artículos 15, 16, 17 Y 18 de la ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 14 de la precitada ley. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones

contraídas en el presente contrato, sin previa autorización de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA - IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.11.1, Artículo 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. CLAUSULA DECIMA CUARTA- LIQUIDACION DEL CONTRATO. El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. CLAUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS. Las partes acuerdan, en armonía con el principio de la autonomía de la voluntad privada, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere el contratista, EL DEPARTAMENTO, mediante resolución motivada podrá imponer ,multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, las cuales de manera conjunta no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, para lo cual el contratista autoriza de manera expresa e irrevocable a que cualquier monto proveniente de la aplicación de esta cláusula sea descontado de los pagos que debe recibir por parte del departamento. CLAUSULA DECIMA SEXTA-- ESTUDIOS y DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son documentos de éste contrato y por ello hacen parte integral del mismo lo siguiente: 1) Estudios previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Propuesta Presentada por el Contratista, 4) Pólizas, 5) Los actos que se expidan o se produzcan con ocasión a la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- LEGALIZACION. Este contrato requiere para su legalización: 1) Constitución de la garantía pactada en la cláusula décima del presente contrato, 2) Cancelar los impuestos que se derivan de este contrato. En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes en el momento de su cancelación. EL CONTRATISTA deberá legalizar el contrato dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del mismo, en caso contrario se entenderá que renuncia a la adjudicación del contrato y por tanto EL DEPARTAMENTO procederá en los términos de ley. CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INTERVENTORIA. La interventoría del presente contrato será ejercida por un funcionario adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA NOVENA - IMPUESTOS. El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel (0802), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Cultura(0648), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo(0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Electrificación), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Ciudadela(0326)

Dado en Barranquilla a los 22 días del mes de marzo de 2011

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ**, Secretario de Desarrollo económico

**NADIA P. BERARDINELLI SOLANO** C.C. 49.782.600 Contratista

**Desarrollo Económico**  
**Contrato No. 0110\*2011 \*000023**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MAYRA ALEJANDRA CEBALLOS CALDERON**

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LAGOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y de otra parte MAYRA ALEJANDRA CEBALLOS CALDERON, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.576.325 de Barranquilla actuando en su condición de CONTRATISTA. CLAUSULA PRIMERA - OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios como apoyo a la gestión para atender, apoyar, orientar y capacitar en los programas de productividad y competitividad departamental, haciendo uso de una metodología por modelo de negocios o planes de mercado dirigido a los Atlánticenses. Todo de conformidad con el estudio previo, análisis de conveniencia y oportunidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y DEL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del presente contrato, se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Decima. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. B- DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Quinta. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. CLAUSULA TERCERA - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA - EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MIL (\$22,500,000.00). La suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del veinte por ciento (20 %), (\$4,500,000.00), una vez se perfeccione y legalice el mismo. b) El saldo, es decir, el ochenta por ciento restante, se cancelará mediante actas parciales de ejecución, las cuales serán suscritas por el contratista e interventor excepto la del mes de diciembre que se causará el día 10 del mismo mes, previa amortización del anticipo y adjuntando los recibos o planillas de pago de

aportes a la Seguridad Social. CLAUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los 9 meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento, el cual en ningún caso excederá el día 31 de diciembre de 2011. CLAUSULA SEPTIMA - VIGENCIA. La vigencia del presente contrato se establece por dieciocho meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento. CLAUSULA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA NOVENA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$2.250.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA - GARANTIA. EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: Por el cien por ciento (100%) del valor entregado, por el plazo de éste y cuatro (4) meses más. 2) Cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de éste y cuatro (4) meses más. 3) Calidad de los bienes y servicio: por el 10% del valor del contrato, por el plazo de éste y cuatro (4) meses más. Parágrafo: Las pólizas presentadas por el CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los Artículos 15,16,17 y 18 de la ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 14 de la precitada ley. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato, sin previa autorización de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA --IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.11.1, Artículo 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. CLAUSULA DECIMA CUARTA- LIQUIDACION DEL CONTRATO. El presente contrato: será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. CLAUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS. Las partes acuerdan, en armonía con el principio de la: autonomía de la voluntad privada, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere el contratista, EL DEPARTAMENTO, mediante Resolución motivada podrá imponer multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco: por ciento (0.5%) del valor total del contrato, las cuales de manera conjunta no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, para lo cual el contratista autoriza de manera expresa e

irrevocable a que cualquier monto proveniente de la aplicación de esta cláusula será descontado de los pagos que debe recibir por parte del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA- ESTUDIOS y DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son documentos de éste contrato y por ello hacen parte integral del mismo lo siguiente: 1) Estudios previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Propuesta Presentada por el Contratista, 4) Pólizas, 5) Los actos que se expidan o se produzcan con ocasión a la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- LEGALIZACION. Este contrato requiere para su legalización: 1) Constitución de la garantía pactada en la cláusula décima del presente contrato, 2) Cancelar los impuestos que se derivan de este contrato. En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes en el momento de su cancelación. EL CONTRATISTA deberá legalizar el contrato dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del mismo, en caso contrario se entenderá que renuncia a la adjudicación del contrato y por tanto EL DEPARTAMENTO procederá en los términos de ley. CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INTERVENTORIA. La interventoría del presente contrato será ejercida por un funcionario adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA NOVENA - IMPUESTOS. El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Cultura(0648), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo(0040), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Electrificación(0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Ciudadela(0326).

Dado en Barranquilla a los 23 días del mes de Marzo del 2011

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ**, Secretario de Desarrollo económico  
**MAYRA A.CEBALLOS CALDERON** C.C. 1.029.576.325 Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**OFICINA DE COMUNICACIONES**

**CONTRATO No. 0136\*2011 \*000003**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRENSA SUSCRITO ENTRE EL**  
**DEPARTAMENTO DEL**  
**ATLÁNTICO Y EL HERALDO S.A.**

Entre los suscritos, PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.171.489 de Barranquilla, Secretario Privado,

actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y el decreto 066 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, ELAINE ABUCHAIBE AUAD, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de EL HERALDO S.A., persona jurídica, constituida por Escritura Pública No. 1998 del 05 de agosto de 1952, otorgada en la Notaría Primera de Barranquilla, cuyo extracto notarial se registro en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 14 de agosto de 1952, bajo el No. 7.648 del libro respectivo, con Nit No. 890.100.477-8, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios de publicidad contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría Privada requiere contratar el servicio de publicación en prensa escrita de avisos institucionales y demás servicios que preste el periódico con mayor circulación regional denominado El Heraldo de acuerdo con la tabla de tarifas de precios vigentes para el año 2011. 2) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 310369 del 25 de enero de 2011. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar el servicio de publicación en prensa escrita de avisos institucionales así como todos los servicios y/o publicaciones que se efectúen por la empresa y/o sociedad EL HERALDO S.A., especialmente en el periódico "EL HERALDO" . Todo lo anterior de conformidad con lo solicitado en el estudio de necesidad y conveniencia suscrito por la Asesora de Protocolo encargada de las funciones de la Asesoría de Comunicaciones del 27 de enero de 2011, la cual se anexa al presente contrato y la oferta del CONTRATISTA hace parte integral del mismo para todos 105 fines legales. X CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA". CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios al CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, es hasta el 31 de diciembre de 2011 o hasta que se agoten los recursos.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$50,000,000.), el cual lleva incluido el I.V.A correspondiente. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato, en actas parciales de ejecución, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la causación del derecho, con el visto bueno del interventor del contrato. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará 105 siguientes riesgos: 1) Calidad del servicio: por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por la vigencia de este y un año más. 2) El cumplimiento del contrato: por el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario Privado del Departamento o la persona delegada para el efecto. CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.11.11 Artículo 2080 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de

común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 CLAUSULA VIGESIMA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1 Q del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6º del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar: el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación, el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro Hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 3 días del mes de marzo de 2011

**PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, Secretario Privado , EL DEPARTAMENTO

**ELAINE ABUCHAIBE AUAD** C.C. 32.711.352 En representación del CONTRATISTA